REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Sorteo

EXPTE.: CCF 36/2000/CA2

Fecha de integración: 01/02/2000

JUZGADO Nº 9

SECRETARIA Nº 17

LIBERTAD 731 PISO 6°

ZURITA ENRIQUE NICANOR Y OTROS

CONTRA

ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTRO

SOBRE

PROCESO DE CONOCIMIENTO

leto ppp

MONTO DE JUICIO:

SALA: III

Clasificación

HONORARIOS

Asig. 2da.: 27/12/2010

Conc.:

JUEZ: ALICIA BIBIANA PEREZ

SECRETARIO: EDUARDO MUZIO

Fiscal:

Abogado: LETO RUBEN O
Tomo: 53 Folio: 786
HABILITADO

H. CPO

42

INICIA DEMANDA CONTRA YPF S.A. Y CONTRA MEyOySP. PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD DE RESOLUCIONES MINISTERIALES Y DEL DECRETO 628/97. OFRECE PRUEBA.

Señor Juez:

Rubén Omar LETO, Tomo 53, Folio 786 (C.P.A.C.F.), constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña nro. 1185, Piso 4° Dto. "F", a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- REPRESENTACION :

Que conforme surge de la copia del poder que acompaño, sobre cuya autenticidad y vigencia presto juramento de ley, soy apoderado de los Sres:

1.- ENRIQUE NICANOR ZURITA, con DNI 14.470.158, de nacionalidad argentina, nacido el día 07-06-61, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle Calderón de la Barca Nro. 160, Km.5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

2.- JOSE ALBERTO IBÁÑEZ, con DNI 10.145.898, de nacionalidad argentina, nacido el 12-01-52, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Barrio 1.008, Edificio 39, Dpto. "D", Sector 4, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

3.- PABLO NICOLAS LLAUCO, con DNI 22.255.532, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-10-71, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle Suipacha Nro. 265, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

4.- JORGE ENRIQUE ROJAS, con DNI 7.615.091, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-08-49, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Tronador Nro. 9, Barrio Ciudadela, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

5.- MANUEL GALLARDO, con DNI 7.811.852, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-11-42, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle La Rioja Nro. 550, Barrio 13 de Diciembre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

6.- ALICIA ANTONIA SILES, con LC 4.159.583, de nacionalidad argentina, nacida el día 24-11-40, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en la calle La Rioja Nro. 550, Barrio 13 de Diciembre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

7.- **RAMON MARIO MORENO,** con DNI 7.813.441, de nacionalidad argentina, nacido el día 27-05-44, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Calafate Nro. 934, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

8.- **OSCAR EDUARDO ARANCIBIA,** con DNI 18.620.341, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-05-67, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en Pasaje Parana Nro. 460, Barrio Jose Fuchs, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

9.- **JORGE JUAN RODOLFO UVIEDA,** con LE. 7.816.548, de nacionalidad argentina, nacido el dia18-06-46, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Los Alerces Nro. 180, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

10.- **JULIO RUBEN UVIEDA,** con LE. 7.331.446, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-12-41, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Roca s/n, Barrio San Martín Este, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

11.- **ROSA YOLANDA VARELA,** con DNI 10.146.840, de nacionalidad argentina, nacida el día 29-08-48, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real en calle Hoggins Nro. 294, Barrio 13 de Diciembre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

12.- **JUAN IVANOFF,** con LE. 7.327.141, de nacionalidad argentina, nacido el día 21-04-39, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Ameghino Nro. 1134, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

13.- **AUGUSTO AMPUERO DIAZ,** con LE 7.821.407, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-04-35, de estado civil viudo, empleado, con domicilio real en calle Ituzaingó Nro. 781, Barrio 9 de Julio, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

14.- **NIRIA MATILDE MENA,** con DNI 3.629.822, de nacionalidad argentina, nacida el 14-03-38, de estado civil viuda, empleada, con domicilio real en calle Cayelli Nro. 620, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

15.- **JOSE ANTONIO HERRERA,** con LE. 7.818.470, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-07-47, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Lisandro de la Torre Nro. 3.144, Barrio Juan XXIII, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

16.- **LUIS ESTEBAN CENTURION,** con LE 5.641.052, de nacionalidad argentina, nacido el día 07-10-31, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Winter Esq. Moyano, Casa 7836, Barrio San Martín Este Km 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

17.- **LUIS ALBERTO INFANTE,** con LE 8.132.986, de nacionalidad argentina, nacido el día 08-09-45, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Onelli Nro. 10, Barrio Paso Nuevo, General Mosconi Km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

18.- **PEDRO RAMON VEGA,** con LE 6.716.709, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-09-39, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Ayacucho Nro. 805, Barrio Próspero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

19.- **LUIS RAMON ALBORNOZ,** con LE. 6.961.145, de nacionalidad argentina, nacido el día 10-04-42, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Río de Janeiro Nro. 245, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

20.- **MARCOS SANTIAGO ORTIZ,** con DNI 7.812.399, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-07-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Cusco Nro. 263, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

21.- **LUIS BRAULIO TORRES BORQUEZ,** con DNI 12.041.395, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-11-49, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle 9 de Julio Nro. 687, Piso 6, Dpto. "D", Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

22.- **LUCIA DEL VALLE ROMANO,** con LC 5.666.309, de nacionalidad argentina, nacida el día 08-10-47, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Lanfranco Nro. 715, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

23.- **RODOLFO RICARDO CALO,** con DNI 7.325.062, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-11-37, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Edificio 44, Dpto. "F", Sector 5, Barrio 30 de Octubre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

24.- **BERNARDO HORACIO LOPEZ,** con LE. 6.719.719, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-05-42, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Edificio 76, Dpto. "G", Barrio 30 de Octubre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

25.- **FRANCISCO NICOMEDES MAZA,** con DNI 10.029.013, de nacionalidad argentina, nacido el día 15-07-51, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Sucre Nro. 190, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, pcia. Chubut.-

26.- **RICARDO ANTONIO MARTINEZ,** con DNI 12.593.336, de nacionalidad argentina, nacido el día 25-11-58, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle José María Rodrigo Nro. 269, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

27.- **BUENAVENTURA LEBLIC,** con DNI 10.146.356, de nacionalidad argentina, nacido el día 14-07-52, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Edificio 41, Dpto. "C", Barrio 30 de Octubre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

28.- **CARLOS ROLANDO ARIAS,** con DNI 14.835.127, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-11-61, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Antonio Valeff Nro. 1.713, km. 5, Las Orquídeas, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

29.- **RAUL OSCAR BARRIONUEVO,** con DNI 13.253.756, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-08-57, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Laferrere Nro. 2960, Edificio 14, Piso 1, Dpto. "D", Barrio Ceferino, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

30.- **JUAN ALBERTO PEREZ,** con DNI 7.811.165, de nacionalidad argentina, nacido el día 29-05-42, de estado civil divorciado, empleado, con domicilio real en calle Alvaro Barros Nro. 110, Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

31.- **JOSE RAMON TORRES,** con DNI 14.470.306, de nacionalidad argentina, nacido el día 30-03-61, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle Almafuerte Nro. 2995, Piso 1, Dpto. "C", Barrio Ceferino, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

32.- **RAMONA BEATRIZ CARRIZO,** con DNI 13.253.642, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-08-57, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen, Torre 5, Piso 10, Dpto. "F", Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

33.- **LIDIA MERCEDES COCHA,** con LC 3.264.978, de nacionalidad argentina, nacida el día 25-09-37, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real en Avda. Del Pinar Nro. 30, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

34.- **JULIAN SEGUNDO BUSTAMANTE SOTO,** con CI 66.985, de nacionalidad chileno, nacido el día 30-09-39, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Orquídea Nro. 1218, Barrio La Floresta, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

35.- **HUGO CESAR MODINGER,** con DNI 11.155.550, de nacionalidad argentina, nacido el día 08-03-54, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Francisco Tejo Nro. 666, Barrio Pueyrredon, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

36.-**MIGUEL ANGEL REARTE,** con DNI 7.821.828, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-01-49, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen Torre 5, Piso 10, Dpto. "F", Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

37.- **NESTOR OSCAR COLISNECHENCO,** con DNI 18.505.442, de nacionalidad argentina, nacido el día 29-06-67, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle 48 Nro. 758, Barrio Pueyrredon, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

38.- **JORGE EDUARDO PEREZ CASAS,** con DNI 7.818.348, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-09-46, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Casa Nro. 17, Barrio Ferroviario, Km. 5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

39.- **JOSE RAMON MARTINEZ,** con DNI 10.800.404, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-05-53, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Sabino Freile Casa 40, Santa Lucía Nuevo Km.3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

40.- **MARCELO MANSILLA,** con DNI 20.237.202, de nacionalidad argentina, nacido el día 30-05-68, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Baldomero Terraza Nro. 521, Barrio Las Orquídeas Km. 5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

41.- **EBELIO CORTEZ,** con LE. 7.810.484, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-05-42, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Crónica Nro. 515, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

42.- **ANTONIA CARMELA RANDAZZO,** con DNI 12.593.880, de nacionalidad argentina, nacida el día 29-09-58, de estado civil divorciada, empleada, con domicilio real en calle San Francisco de Asís Nro. 1.244, Barrio 313 Viviendas, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

43.- **JOSE DIEGO RANDAZZO,** con DNI 14.075.610, de nacionalidad argentina, nacido el día 06-10-60, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Oscar Alustiza Nro. 350, Km. 5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

44.- **CARMELO RANDAZZO,** con DNI 7.329.752, de nacionalidad argentina, nacido el día 25-08-40, de estado civil casado, empleado, con

domicilio real en calle Conesa Nro. 27, KM. 5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

45.- LINDOR ALBERTO ARIAS, con DNI 7.816.392, de nacionalidad argentina, nacido el día 23-12-45, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Lade 1758, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

46.- MARIA BARBARA BALAGUER CAMPOY, con DNI 12.041.877, de nacionalidad argentina, nacida el día 15-11-49, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en Sáenz Peña Nro. 2311, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

47.- DOMINGO RANDAZZO, con LE 7.326.043, de nacionalidad argentina, nacido el día 31-01-38, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Teodoro Fels Nro. 2366, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

48.- FLORENTINO BERNABE ASTETE, con DNI 11.769.873, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-01-56, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle Costa Rica Nro. 791, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

49.- SANDRA MARIA GIRARDI, con DNI 20.235.250, de nacionalidad argentina, nacida el día 19-03-68, de estado civil soltera, con domicilio real en Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut, quien actúa en nombre y representación de Sr. padre ex-agente de YPF S A. Don ANGEL CUSTODIO GIRARDI, con DNI 7.818.329.-

50.- JUAN ORDENES, con LE. 6.936.291, de nacionalidad argentina, nacido el día 25-06-40, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle 17 Nro. 889, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

51.- ROBERTO MARTINEZ, con DNI 7.819.926, de nacionalidad argentina, nacido el día 15-01-48, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Entre Ríos Nro. 256, Barrio Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

52.- MARIA CANDELARIA DIAZ, con DNI 14.075.970, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-11-60, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real en calle Viedma Nro. 444, Km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

53.- PEDRO ANTONIO MORALES, con DNI 5.413.434, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-08-49, de estado civil casado, empleada, con domicilio real en calle Viedma Nro. 444 Km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

54.- SANTOS CRUZ, con DNI. 5.620.437, de nacionalidad argentina, nacido el día 28-01-38, de estado civil casado, empleada, con domicilio real en Avenida Chile Nro. 697, Planta Baja, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

55.- SANTIAGO REMENTERIA, con DNI 6.948.973, de nacionalidad argentina, nacido el día 02-02-37, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Lade 1896, Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

56.- LUIS ALBERTO CASTRO, con DNI 10.651.299, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-04-53, de estado civil casado, empleado, con

domicilio real en calle Crónica Nro. 917, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

57.- **MARCELINO DIONICIO ALANIS,** con LE 7.811.868, de nacionalidad argentina, nacido el día 26-04-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Gerónimo Maliqueo Nro. 374, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

58.- **RENE RUBEN OLIVER,** con LE. 7.330.651, de nacionalidad argentina, nacido el día 13-08-41, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Juan Manuel de Rosas Nro. 2.951, Barrio Juan XXIII, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

59.- **ERNESTO JEREZ,** con LE. 7.323.767, de nacionalidad argentina, nacido el día 02-10-36, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Los Patagónicos Nro. 1.672 Km 5, Barrio Azcuenaga, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

60.- **LUIS ETELGIDIO DORIA,** con LE 4.823.893, de nacionalidad argentina, nacido el día 31-10-33, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Potosí Nro. 730, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

61.- **JUAN CARLOS ZARZA,** con LE. 7.326.968, de nacionalidad argentina, nacido el día 21-05-38, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Perez Companc Nro. 979, Piso 2, Dpto. "C", Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

62.- **CARLOS HUMBERTO FARIA,** con DNI 10.028.402, de nacionalidad argentina, nacido el día 21-01-52, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle Olegario Andrade Nro. 526 Km 3, Barrio Ameghino Nuevo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

63.- **CALIXTO FRANCISCO VILLAGRA,** con DNI 6.964.670, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-10-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Barrio Las Orquídeas Casa 69 Km.5, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

64.- **PATRICIO ERASMO ABALLAY,** con LE 6.718.309, de nacionalidad argentina, nacido el día 17-03-41, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Dr. Federicci Nro. 59, Barrio 313 Viviendas, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

65.- **IDA LUISA CASASOLA,** con LC 4.596.738, de nacionalidad argentina, nacida el día 20-12-42, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Los Aromos Nro. 125, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

66.- **OLEGARIO RAUL CARRIZO,** con DNI 6.958,191, de nacionalidad argentina, nacido el día 06-05-36, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle San Lorenzo Nro. 1.864, Barrio Próspero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

67.- **JUAN CARLOS KUHN,** con DNI 10.146.387, de nacionalidad argentina, nacido el día 10-08-52, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Pasaje Hernandarias Nro. 165, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

68.- NELIDA BEATRIZ DAGOTTO, con DNI 10.028.401, de nacionalidad argentina, nacida el día 14-12-51, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Belcastro Nro. 2.863, Barrio Pueyrredón, Pcia. Chubut.-

69.- NORMA YOLANDA MANTEROLA, con LC 5.397.024, de nacionalidad argentina, nacida el día 24-07-46, de estado civil viuda, empleada, con domicilio real en calle Colos Sudafricanos Nro. 2.021, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

70.- ENRIQUE EDUARDO DOMINGUEZ, con LE 7.322.046, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-08-35, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle El Patagónico Nro. 576, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

71.- JUAN MANUEL ANDRADE, con DNI 11.155.802, de nacionalidad argentina, nacido el día 17-06-54, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Nuestra Sra. de Loreto Nro. 365, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

72.- ERNESTO FEDERICO OVANDO RUIZ, con LE. 7.888.377, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-05-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Manuel de Rosas Nro. 2.836, Barrio Codepro, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

73.- DOMINGO ANTONIO HERRERA, con LE 6.714.859, de nacionalidad argentina, nacido el día 13-08-38, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Casa 76 Km.8, Barrio Standart Centro, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

74.- JUANA PEREZ, con DNI 4.826.791, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-02-44, de estado civil viuda, empleada, con domicilio real en calle 13 de Diciembre Nro. 1.281, Barrio Pietrobelli, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

75.- MARIA EUGENIA CAAMAÑO, con DNI 11.006.270, de nacionalidad argentina, nacido el día 13-12-53, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en Río Negro Nro. 477, Barrio 13 de Diciembre, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

76.- BEATRIZ HAYDEE QUINTERO, con DNI 11.518.854, de nacionalidad argentina, nacida el día 13-04-55, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real en calle Jones Nro. 174, Barrio Ameghino, General Mosconi, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

77.- NELIDA PORTALES, con DNI 9.982.483, de nacionalidad argentina, nacida el día 02-10-41, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real Avda. Tehulche Nro. 361, General Mosconi, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

78.- MONICA BEATRIZ PINTO, con DNI 12.879.951, de nacionalidad argentina, nacida el día 28-02-59, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Comodoro Rivadavia Nro. 357, Barrio Tilly, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

79.- GLADYS BEATRIZ ASAD, con DNI 12.649.633, de nacionalidad argentina, nacida 04-10-58, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Rosales Nro. 2.013, Barrio Manantial Rosales, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

80.- DOMINGO ORLANDO SALINAS, con DNI 7.323.469, de nacionalidad argentina, nacido el día 26-01-36, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Casa 119 Km. 3, Barrio Belgrano Viejo, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

81.- HECTOR BERNARDINO CAAMAÑO, con DNI 7.815.614, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-05-45, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Los Cedros Nro. 38, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

82.- ROBERTO PACHECO, con DNI 7.810.256, de nacionalidad argentina, nacido el día 13-05-42, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Clemente Onelli Nro. 32, General Mosconi, Pcia. Chubut.-

83.- MYRIAN RUTH SEGOVIA, con DNI 11.769.750, de nacionalidad argentina, nacida el día 31-12-55, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle Kennedy Nro. 2490, Edificio 1, Dpto. "B", Planta Baja, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

84.- JORGE ALBERTO DIETSCHE, con DNI 11.518.911, de nacionalidad argentina. nacido el día 02-08-55, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Kennedy Nro. 2.490, Edificio 1, Dpto. "B", Planta Baja, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

85.- JUAN ELOY VEGA, con DNI 7.327.093, de nacionalidad argentina, nacido el día 15-01-39, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Pasaje Falucho Nro. 432, Barrio José Fusch , Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

86.- NORMANDO ANTONIO CANIZA, con DNI 10.146.074, de nacionalidad argentina, nacida el día 04-05-52, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Salvador Nro. 582, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, pcia. Chubut.-

87.- MARIA ESTHER SOTO, con LC 5.266.834, de nacionalidad argentina, nacida el día 26-05-45, de estado civil ciuda, empleada, con domicilio real en calle Pampa Nro. 379, Barrio 9 de Julio, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

88.- OSCAR HUGO MONTERO, con DNI 7.888.390, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-08-50, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Arturo Jaurectche y Carlos Gardel Nro. 2.389, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

89.- LUIS JAVIER RIVADENEIRA, con DNI 13.564.072, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-10-59, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Crónica Nro. 943, Edificio 14, Planta Baja, Dpto. A, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

90.- MARINA ESTELA OLIVERA, con DNI 11.518.272, de nacionalidad argentina, nacida el día 02-01-55, de estado civil divorciada, empleada, con domicilio real en calle Beghin Nro. 416, Barrio San Martín Oeste, Km.3, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

91.- CARLOS SEGUNDO ZAPATA, con DNI 5.413.299, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-05-49, de estado civil casado, empleado, con

domicilio real en calle Corrientes Nro. 414, Barrio José Fuchs, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

92.- AMADOR SANCHEZ, con DNI 12.041.672, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-10-56, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Casa 433 A, Barrio Don Bosco Km. 8, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

93.- MARCOS LORENZO CARRIZO, con DNI 7.812.349, de nacionalidad argentina, nacido el día 26-08-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Potosí Nro. 713, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

94.- ALEJANDRO NORBERTO CATIVA, con DNI 7.318.061, de nacionalidad argentina, nacido el día 03-05-32, de estado civil viudo, empleado, con domicilio real en calle Alvaro Barros Nro. 230, General Mosconi, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

95.- LIDIA ADELINA DE BRITO, con DNI 5.666.350, de nacionalidad argentina, nacida el día 24-11-47, de estado civil casada, empleada, con domicilio real en calle 62 Casa 376, Barrio Standar Sur Km 8, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

96.- MARCELO FABIAN GUERREIRO, con DNI 17.729.201, de nacionalidad argentina, nacido el día 11-05-66, de estado civil soltero, empleado, con domicilio real en calle El Patagonico Nro. 631, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

97.- EDUARDO ADOLFO PICHL, con DNI 17.129.793, de nacionalidad argentina, nacido el día 27-05-65, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Torre 2, Planta Baja, Dpto. "D", Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

98.- OSVALDO NICOLAS VARAS, con DNI 4.358.589, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-10-40, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle J. De Solis Nro. 2.319, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

99.- LUIS ALBERTO SOTO, con DNI 17.887.187, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-08-66, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Necochea Nro. 1.390, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

100.- CARLOS MUCK, con DNI 7.328.860, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-04-40, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Los Alamos Nro. 180, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Pcia. Chubut.-

47

II.- OBJETO :

Que en el carácter invocado, aceptando tal mandato y siguiendo expresas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a promover demanda contra **YPF S.A.**, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal y contra el **Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de Capital Federal, por los derechos accionarios que les corresponden a cada uno de los actores en el Programa de Propiedad Participada, programa del que fueron arbitrariamente excluídos, o la suma que les pueda corresponder en concepto de daños y perjuicios si fuere imposible la entrega de las acciones que les pertenecen.

La presente demanda tiene como fundamento el derecho de nuestros representados a participar en el **Programa de Propiedad Participada** creado en YPF S.A., en virtud de lo establecido en las leyes 23.696 y en el dto. 2778/90, confirmados luego en la ley 24.145. Los derechos de los actores fueron groseramente conculcados, entre otras normas, por el decreto 628/97, que dispuso ilegítimamente la venta del 90% de las acciones clase C, sin tener en cuenta los derechos adquiridos por nuestros representados y por las disposiciones unilaterales e inaplicables a los actores emanadas de la autoridad de aplicación.

Se demanda a la empresa pues se trata de acciones clase C - propiedad de los empleados que laboraban en la empresa al 01/01/1991, respecto de las cuales e incumpliendo claras disposiciones legales, no instrumentó en tiempo y forma el Programa o, luego de hacerlo, lo hizo en violación a normas legales y constitucionales. Es decir que se apropió indebidamente de las acciones clase C y dispuso ilegítimamente su venta en la en la Bolsa de Nueva York el 16 de julio de 1997. En su defecto, se peticiona para los actores se los indemnice por el daño causado, de no entregarles las acciones.

Estimo el perjuicio conjunto ocasionado en la suma de pesos : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000.-) a razón de $ 35.000 por cada uno de los actores, suma estimativa y en más o en menos, y sujeta en definitiva a las probanzas que se realicen o a lo que V.S. estime pertinente.

III.- LEGITIMACION. CIRCUNSTANCIAS LABORALES DE LOS ACCIONANTES.-

3.1. La legitimación activa y la legitimación pasiva para accionar.

La legitimación para accionar por parte de los actores deviene de su derecho a pertenecer a la nómina del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE YPF por la circunstancia de haber laborado luego de disponerse la privatización de la empresa - Dto. reglamentario n. 2778/90 y al momento de la transformación de YPF S.E en Sociedad Anónima (1/1/91)-, lo que confiere justeza al reclamo. En forma arbitraria e inconstitucional fueron excluidos del programa en contra de las expresas directivas de la Ley 23.696

con fundamento en resoluciones o disposiciones de menor entidad jurídica y contrapuestos al espíritu legal.

Las acciones clase "C" que se destinaron al Programa de Propiedad Participada, integran el capital social de **YPF S.A.**, por lo que dicha sociedad, de acuerdo a la normativa vigente (v.gr. ley 19.550, de expresa aplicación), debe responder como legitimada pasiva por todas las cuestiones societarias, particularmente por aquellas en las que se afectaron derechos adquiridos legalmente -ley 23.696- por personas como los actores, con derecho a participar en esas acciones.

Destacamos además que la citada empresa intervino por sí en todos aquellos juicios en que se dictaron medidas cautelares presentándose como parte, y en sustitución de las medidas de no innovar depositó por sí las sumas reclamadas por los actores con más un 50 por ciento para responder a costas "INSUA, José, Rubén y otros c/ YPF SA y otra s/ Part. Accionariado Obrero", Expte. 15.647/97, J.N.T. Nro. 67; "CHAPARRO, Carlos Jorge y otros c/ YPF S.A. y otra, Expte. 5314/96. J.N.T, Juzgado Nro. 46; "ESCOBAR, Hermes Inocencio y otros c/ YPF S.A. Y OTRA", Expte. 19.320/96, J.N.T. Juzgado Nro. 46. Es decir que esta co-demandada aceptó su condición de legitimada pasiva, de demandada, por lo que además debe aplicarse al caso la teoría de los actos propios.

b) Es también evidente que el MEYOSP ostenta esa calidad de legitimado pasivo, la que aceptó en otras instancias similares. Señalo, además, que la titularidad registral de las acciones clase "C" estaba en cabeza del Estado Nacional a través de la autoridad de aplicación del sistema, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, sindicadas y destinadas al cumplimiento del P.P.P.

3.2. Las circunstancias laborales de los actores .

Las circunstancias laborales de los actores, de donde surge su eventual inclusión en el P.P.P. surgirán certeramente de las probanzas de autos -en especial, de su pericia contable- y reconoce su origen ya que prestaron servicios en un primer momento en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y al momento de convertirse aquella en un ente privado por medio del Decreto 2778/90 en YPF Sociedad Anónima. De ahí que las fechas de ingreso, de egreso, categoría laboral, cargas de familia y demás circunstancias necesarias para determinar el quantum de cada uno, surgirán de la mencionada experticia a la que remitimos expresamente a todos los efectos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PETICION.-

4.1. El cese. La responsabilidad de la empleadora.

Los actores pertenecían a la nómina del personal permanente de Y.P.F. S.A., habiendo ingresado con aterioridad a la privatización, y egresado a posteriori del 1/1/91, surgiendo las demás particularidades de la relación de las respuestas que brinde la experticia contable.

Como consecuencia de esa relación laborativa debió ser incluido dentro del P.P.P. de YPF S.A. atento a que se desempeñó con posterioridad a

la fecha de privatización de la misma (1.1.1991) requisito que enmarca la ley 23.696 para acceder a dicho programa.

Es por ello que al procederse a la venta de las acciones correspondiente al 10 % que le pertenece a los trabajadores en relación de dependencia con YPF S.A. en el mercado libre, también le vendieron las acciones que le hubiesen correspondido a los actores y no les abonaron suma alguna por ello.

Lo cierto es que la circunstancia de darse todos los elementos necesarios para acceder al Programa y venderse su cuota-parte de acciones, le da derecho a los actores a efectuar reclamos como el presente. Es así porque los actores ameritan haber pertenecido al plantel de la demandada en forma permanente con posterioridad a la privatización y haber cumplimentado con todos los requisitos de las leyes 23.696 y 24.145.

4.2. La privatización de YPF y el Programa de Propiedad Participada:

La Ley 23.696 de Reforma del Estado estableció la existencia de sistemas de Propiedad Participada, en los que se incluirían todos los trabajadores de las empresas que serían sometidas a un proceso de privatización (arts. 21 a 40 ley cit.).

El decreto 2778/90 transformó a YPF S.E. en una Sociedad Anónima sujeta al régimen de la ley 19.550, concretándose a partir de este momento la privatización de la misma y la determinación de su capital.

La declaración de "sujeta a privatización" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales fue efectuada por la ley 23.696 (art. 9, 2do. párr. y anexo I) y la necesidad de su organización bajo la forma de sociedad anónima fue cumplimentada con el dictado del decreto 2778/90, en el que se dispuso que a partir del 1/1/91 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, se transformaría en YPF S.A., la que se rigió a partir de ese momento por la ley 19.550, Capítulo II, Sección V, arts. 163 a 307, y que previo cumplimiento de la ley 23.696, sus acciones serían ofrecidas en bolsas y mercados bursátiles y también en licitaciones.

La misma norma aprobó el estatuto de YPF S.A. que se agregó como Anexo al decreto, y ordenó el registro ante la Inspección General de Justicia (ver art. 3.), así como que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación a través de la Subsecretaría de empresas públicas sería la autoridad de aplicación del decreto referido (ver art. 9). El MEOYSP debía aprobar las formas y las condiciones en que las acciones y obligaciones de YPF S.A. serían ofrecidas en los mercados de valores y/o licitadas para su transferencia al capital privado conforme a la ley 23.696 (art. 10).

Surge claramente del texto del decreto 2778/90 que el mismo satisface las exigencias contenidas en la norma rectora, oportunidad en la que debe considerarse la existencia de la relación laboral a la que alude el art. 22 de la referida ley 23.696, como requisito para ser sujeto adquirente en el PPP. (Así se ha pronunciado la Sala VIII de la C.N.A.T. en la sentencia 27.508 del 26/2/99 recaída en los autos "MILANO HECTOR ALFREDO

La Ley 24.145, sancionada el 24/09/1992 y promulgada el 13 de octubre del mismo año, detalla en su art. 8 la constitución de capital social de YPF S.A., reservando las acciones de clase "C" para la instrumentación del mentado Programa de Propiedad Participada prevista en la ley 23.696 antes referida (el 10 por ciento del capital accionario).

Conforme el art. 22 de la Ley 23.696 los actores -por ser empleados del ente a privatizar con relación de dependencia al sancionarse la ley 23.693 y al disponerse la transformación de YPF S.A. debieron haber tenido y haber podido ejercer la opción de ser sujetos adquirentes de este Programa de Propiedad Participada y debieron ser incluídos dentro del listado de los adherentes al P.P.P. Se les debió haber asignado un número de cuenta, y además debieron haber sido incluídos en el listado que al efecto confeccionaba el banco fideicomisario: **el Banco de la Nación Argentina.**

De la mencionada ley surge el derecho sin discriminación alguna y solo condicionado a las circunstancias personales de cada uno, que debía determinar la empresa. En otro orden de cosas, es necesario aclarar que la titularidad registral de las acciones estaba en cabeza del Estado Nacional hasta la salida del decreto 628 en julio de 1997, en custodia del Banco de la Nación, que en la práctica se transformó en agente "pagador". El Programa recién comenzó a instrumentarse como tal con el Decreto 628/97, si bien es cierto que en forma ilegítima atento a que dispuso el traspaso de las acciones excluyendo arbitrariamente a los actores, que fueron despojados de sus derechos, en contra de las prescripciones de la Ley 23.696, y en base a resoluciones internas que contrarían la letra y el espíritu legal.

En efecto, no se cumplieron los pasos legales: los actores no fueron notificados de la fecha para poder decidir su participación (art. 6 del decreto 584) ni fueron consultados para la posible "venta" antes del inicio del Programa, o en ocasión de instrumentarse el mismo. Es más: por Resolución 38 del Ministerio de Economía se suspendió la convocatoria a la primer Asamblea de empleados adherentes del PPP de YPF, la que nunca se hizo. Por lo que -obviamente- no se observó la reglamentación del procedimiento establecido, que es la obligación de gestionar colectivamente el conjunto de las acciones sindicadas.

En definitiva y con relación a los P.P.P. y al caso de autos, a modo de síntesis, reiteramos lo dicho en los puntos que siguen:

a) El régimen jurídico de los Programas de Propiedad Participada está compuesto, esencialmente, por las disposiciones pertinentes de la ley de Reforma del Estado (Ley 23.696) e indirectamente, por vía de la integración analógica, son también aplicables los preceptos contenidos en leyes comerciales referidos a las mismas, como la Ley 19950 de sociedades comerciales.

La ley 23.696 establece que se distribuirán las acciones clase "C" entre todos los empleados con relación de dependencia que hubieran ostentado esa condición en el ente a privatizar, muy particularmente si eran

empleados a la época de la transformación de la sociedad, como es el caso de los actores.

Reitero que el decreto 2778/90 que privatizó a la empresa, cumplimentó con lo ordenado por la ley 23.696 en cuanto a la efectivización de la privatización. Esa norma aprobó el estatuto de YPF S.A., dispuso el registro de la sociedad en la I.G.J. y encomendó a la Subsecretaria de empresas públicas del MEOSP la forma y las condiciones en que las acciones y obligaciones de YPF S.A. serían ofrecidas en los mercados de valores y/o licitadas para su transferencia para su capital privado, en los términos de la ley 23.696.

b) Los acuerdos generales de transferencias, estipulados conforme a los pliegos de bases licitatorias por las cuales se privatizó YPF S.A. no pueden contener normas que desnaturalicen el programa y que concurran en contra de la ley 23.696, que en tal caso devienen ilegítimas como ha sucedido en el caso de autos.

c) Las acciones son obligatoriamente sindicadas: se establece la obligación de gestionar colectivamente el conjunto de las acciones sindicadas, adoptando por mayoría las posiciones a sostener en las asambleas societarias y de designar por mayoría de acciones sindicadas un representante para ejercer el voto en las asambleas de la sociedad anónima. Recordemos que esto no se hizo y mucho menos la primer reunión de la Asamblea General de Adherentes que hubiera debido autorizar cualquier venta.

d) La transferencia de las acciones clase "C" de YPF SA debería haberse producido, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en el propio PPP, de acuerdo a lo que hubiera debido resolver la Asamblea General de Accionistas y sus propios órganos directivos. El Poder Ejecutivo carece de facultades suficientes para regular relaciones jurídicas entre sujetos de derecho privado y para sustituir la voluntad de los órganos directivos de la empresa y del régimen de sindicación de las acciones clase C y de las disposiciones legales de jerarquía superior que instrumentaron el PPP (leyes 23.696 y 24.145).

e) El PPP de YPF se puso integralmente en marcha -de manera irregular- mediante el dictado del Decreto 628/97, por lo que cualquier acto realizado con anterioridad para excluir a nuestros representados es ilegítimo y conculca el derecho de propiedad garantizado por el artículo 17 de la C.N. Por tanto consideramos que por vulnerar derechos garantizados constitucionalmente, el citado decreto es inconstitucional, y pedimos así se lo declare en la medida que afecta a los actores.

f) No se cumplió con respecto a nuestros mandantes notificación alguna por parte del responsable de la instrumentación del Programa.

g) Al no reconocer los derechos adquiridos de los actores son absolutamente inválidas todas las "asambleas", las "ventas" y todos los actos pretendidamente constitutivos de otro destino de las acciones del PPP. Y son inconstitucionales e inaplicables las resoluciones conjuntas Nro. 1507/94 y 1270/94 que ni siquiera fueron publicadas.

h) Por fin, decimos que en todo el proceso hay un claro desbaratamiento de los derechos de los actores, penado por el artículo 179 inciso 11 del Código

Penal, ya que se efectuaron "ventas" ilegítimas anticipadas para disminuir los derechos de nuestros mandantes y se ordenó luego la venta de las acciones sin tener en cuenta los derechos aquí pretendidos, realizando una instrumentación claramente inconstitucional, como señalamos ut supra.

i) En fin, el reclamo formulado en esta demanda encuentra fundamento en la ley 23.696 en la que, a modo de reconocimiento de su labor en el ámbito de la empresa estatal y con motivo de la privatización allí prevista, se estableció el derecho de los trabajadores de adquirir parte del capital accionario de las empresas en las que se venían desempeñando, a través de un programa de propiedad participada (arts. 21 y 22 inc. a) ley cit.), en medida que habría de guardar proporción con un coeficiente representativo de la antigüedad, cargas de familia, nivel jerárquico o categoría y con el ingreso remuneratorio, en los términos del art. 27 de dicho texto legal.

Como única exigencia para la operatividad del programa, se establecía la necesidad de que la empresa, sociedad, establecimiento o Hacienda productiva hubiere sido declarada "sujeta a privatización" y que el ente a privatizar se organice bajo la forma de sociedad anónima (art. 21 y 23 ley citada). Como se dijera reiteradamente, el decreto 2778/90 concretó el mandato legal, por lo que no queda duda acerca de que a partir de su vigencia el 1/1/91 quedan satisfechas las exigencias contenidas en la norma rectora. Es por ello que es esta fecha -1/1/99- la oportunidad en la que debe considerarse la existencia de la relación laboral a que alude la norma del art. 22 de la ley 23.696, como requisito para ser sujeto adquirente en el PPP. También reiteramos que así lo ha resuelto la Sala VIII en autos "MILANO HECTOR ALFREDO C/YPF S.A. S/PART. ACC. OBRERO", CNAT, Sala VIII, Expte. Nro. 2718/98, sentencia 27.508.

La circunstancia de que a través de normas posteriores se regularan con mayor precisión aspectos relacionados con la mecánica de adquisición y pago de las acciones, pago de los dividendos, etc., no constituye fundamento válido para limitar al universo de trabajadores potenciales adquirentes del capital accionario de la empresa a privatizar sólo a aquellos cuyos contratos de trabajo hubieren continuado vigentes a la fecha de sus dictados: no se trata de disposiciones autónomas sino de normas complementarias de la ley 23.696, que es la disposición que consagró ese derecho en cabeza de los actores, de manera concreta y con la finalidad de atender la repercusión que la transformación de la empresa estatal iba a tener sobre los respectivos contratos de trabajo vigentes entonces.

Insisto en que el reclamo de los actores encuentra fundamento en la ley 23.696 en la que, a modo de reconocimiento de su labor en el ámbito de la empresa estatal y con motivo de la privatización alli prevista, se estableció el derecho de los trabajadores de adquirir parte del capital accionario de las empresas en las que se venían desempeñando, a través de un PPP (arts. 21 y 22 inc. a) ley citada) en una medida que debe guardar proporción con un coeficiente representativo de la antigüedad, cargas de familia, nivel jerárquico o categoría e ingreso remuneratorio (art. 27 inc. a) ley citada).

50

Como única exigencia, para la operatividad del programa se establecía la necesidad de que la empresa o sociedad hubiera sido declarada sujeta a privatización se organizara bajo la forma de sociedad anónima, lo que como ya dijera, se efectivizó a través del decreto 2778/90 del 1/1/91.

Toda disposición legal o resolución ministerial que de algún modo limite o restrinja las condiciones previstas en la ley 23.696 y el decreto 2778/90 -por ejemplo la resolución Nro. 462/93 MTSS y 418 del MEOSP y las citadas 1507 y 1270 o la 72/95-, mas allá de su falta de publicación, que las hace de por sí inoponibles a los mandantes, no podrían ser atendidas para justificar el incumplimiento de la obligación que tenía el estado de informar a los interesados -la totalidad del personal que al 1/1/91 se encontraba trabajando para YPF S.E. transformada en S.A.- la implementación del programa a fin de que consideren su adhesión al mismo.

En el caso de esta acción, todos los actores tenían sus contratos de trabajo vigentes al 1/1/91 por los que deben ser considerados como potenciales sujetos adquirentes de las acciones clase "C", de acuerdo a lo previsto en el art. 22 de la ley 23.696 y 8vo. de la ley 24.145.

Frente a ello e incumplida a su respecto por el Estado Nacional (el MEOSP) la obligación de informar adecuadamente la implementación del PPP impidiendo de ese modo la adhesión de ellos al mismo, no obstante hallarse legitimados, tienen pleno derecho a exigirles a ambas co-demandadas la entrega de las acciones correspondientes a cada uno, o en caso de que ello resulte imposible, el pago de una suma de dinero que repare el perjuicio sufrido conforme con las pautas ya explicitadas en el objeto de la demanda, en concordancia con los arts. 518, 520 y demás normas pertinentes del Código Civil.

j) Destaco que YPF S.A. no puede exonerarse de responsabilidad porque el régimen accionario determinado por sus estatutos precisaba con claridad el destino de las acciones clase C, de manera que dichos titulos no hubieran podido ser dispuestos por el Estado sin la conformidad o la falta de oposición de la propia sociedad anónima que como ente autónomo con órganos propios de decisión y en el marco de la ley de sociedades 19.550 ya no dependía del estado nacional: debió haber mantenido incólume su patrimonio dándole a las acciones el destino previsto en el decreto 2778/91, por lo que resulta responsable solidaria conjuntamente con el MEOSP de las consecuencias de los incumplimientos que aquí se denuncian y que guardan directa relación con mecanismos de determinación societaria.

4.3. Colofón:

En esencia, por medio de esta acción se trata de reparar el perjuicio causado a los actores y de cuestionar la constitucionalidad de la resolución MEyOSP 72/95, de las resoluciones conjuntas Nros. 1507/94 y 1270/94 y del Decreto 628/97 en tanto violan derechos reconocidos por la ley 23.696, y que se concretan con la transformación de YPF en Sociedad Anónima. Esto resulta manifiestamente inconstitucional y así pido se lo declare por V.S. Los actores de autos fueron privados hasta el momento de su derecho de accionistas y legítimos propietarios de las acciones clase "C" de YPF en virtud

de lo dispuesto por las leyes 23.696 y 24145, y mediante la Resolución 72/95 y el Decreto 628/97 se estableció y se concretó -respectivamente- un sistema de recompra de acciones por parte del Estado Nacional que les es absolutamente inoponible a mis representados, en tanto la resolución aludida no fue publicada ni notificada en forma fehaciente y personal a cada uno de ellos. En definitiva se los despojó de su derecho a ser accionistas mediante la privación de la participación en el sistema de compra y pago de acciones.

Reitero que la mencionada resolución 72/95 tuvo por finalidad introducir modificaciones que desnaturalizan el sentido y la letra de la Ley 23.696. Esto es así toda vez que la norma que cuestiono por un lado en su art. 1ro. ordena al Banco de la Nación Argentina, como administrador del sistema, cumplir con la Ley 23.696 y distribuir las acciones clase "C" de YPF S.A. entre todos los que hubieran sido empleados de las mismas al da de su privatización, por lo que se reconoce expresamente el derecho sobre esas acciones. Sin embargo, el artículo 2do. instruye al citado Banco para que los despoje de tales acciones, abonándose solamente las que estuvieran pagas al momento del distracto de la relación laboral.

Insisto en que los actores jamás fueron notificados de sus derechos a participar en el PPP. Mucho menos se les informó que se los despojaría de las acciones y nunca se realizó la Primera Asamblea General de Adherentes al Programa tal como lo preceptúa la normativa.

De acuerdo a las previsiones de la ley 23.696, debieron los trabajadores constituir una prenda sobre las acciones a favor del Estado vendedor como garantía de pago. Asimismo, y de acuerdo a la ley citada, el efectivo pago de cada anualidad liberaría de la prenda a las acciones ya pagadas las que serán distribuidas entre todos los adquirentes individualmente considerados en función del coeficiente que a cada uno le corresponda (art. 36) y que mientras las acciones no hubieran sido totalmente pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo sería obligatoriamente sindicado (art. 38).

El requisito que pretende introducir la demandada en el sentido de que los actores debieron haber estado en relación de dependencia al momento de la instrumentación del Programa o haberla mantenido luego, es inexistente desde el punto de vista legal. Ni las leyes 23.696 y 24.145, ni decreto reglamentario alguno lo introducen y por lo tanto es un "invento" tendiente a desvirtuar derechos.

Admitir este requisito es, igualmente, admitir que el P.E.N. pudiera instrumentar o no el PPP o, hacerlo en un tiempo antojadizo, cuando ya ni siquiera quedaban la cuarta parte de dependientes de la "empresa a privatizar". Es lo mismo, por fin, que aceptar puedan introducirse condiciones para que por el simple transcurso del tiempo (despido,muertes,jubilaciones) desaparecieran del programa todos los accionistas originales.

V. LIQUIDACION:

Para obtener el número de acciones de cada integrante se procede de acuerdo a una formula polinómica (PEAD) que combine el valor de la antigüedad de cada uno, la fecha de ingreso de cada empleado y las cargos de

familia. Lo que cada uno ellos reclama es la suma equivalente a la cantidad de acciones que debió poseer al momento de la instrumentación del plan (y que consta en el Banco de la Nación Argentina). Los actores debían abonar con sus dividendos $ 10 por acción. Al momento del retiro la empresa no les abonaba dividendos, que nunca recibieron, y ni siquiera se enteraron de que podían amortizar las acciones ni de nada relativo a los PPP.

En lo que respecta a los reclamos individuales de los actores contenidos en esta demanda puede afirmarse lo siguiente: a los actores no se les notificó en forma fehaciente la cantidad de acciones que cada uno de ellos hubiera debido poseer. Tampoco se les notificó nunca su inclusión en el programa, menos aún se le abonó suma alguna, y recién a partir de la publicación del decreto impugnado tomó cada uno de ellos conocimiento de su no pertenencia al programa. Es por eso que pido se difiera para el momento de la peritación o de la ejecución de sentencia la fijación del monto de la indemnización que les correspondería, de resultar imposible para las accionadas la entrega de las pertinentes acciones, que estimo para cada actor en 3.500 acciones. Recuerdo a V.S. que cada uno de ellos debería en su caso recibir el importe del precio de la acción al momento actual, pero que dicho precio nunca debería ser inferior al de $ 29,25 que fué el de venta del paquete de acciones clase C que vendió el estado en la Bolsa de Nueva York. Y para la amortización, si se considera ella pertinente, aclaramos que la suma nunca debería superar la de $ 10, que fué el fijado al inicio de su gestión por la empresa. Claro que hacemos reserva del derecho de mis representados de que no se les descuente esa cantidad, porque ellos fueron perjudicados al no pagárseles lo dividendos con los que hubieran amortizado el valor de cada acción.

A los efectos formales de la petición, y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse merituando las probanzas, de autos estimamos el perjuicio que se le ha ocasionado a cada uno de los actores en Pesos : TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-) con más los intereses legales correspondientes desde el momento en que se consumó el perjuicio.

VI. DERECHO:

Fundo el derecho que nos asiste en lo estatuído por las Leyes 23.696 y 24.145, el decreto 2778/90, arts.14 bis y 17 de la Constitución Nacional, y disposiciones concordantes de los Tratados Constitucionales, además del art. 8vo. de los Estatutos Sociales de la demandada YPF SA. y en especial, la jurisprudencia sobre el tema.

VII. PRUEBA:

En nombre e interés de nuestros representados ofrecemos la prueba que hace al derecho de los mismos. Es la siguiente:

7.1. Pericial Contable: Se designe Perito Contador único y de oficio a los efectos de que consultando la totalidad de la documentación laboral, comercial y administrativa que sea pertinente, proceda a contestar los siguientes puntos:

7.2.1. **YPF S.A.:** En primer lugar, constituyéndose en YPF S.A. informe:

a) Fecha de ingreso, de egreso, categoría laboral y cargas de familia al momento del egreso de cada uno de los actores.

b) Valor original a cancelar por los actores de acuerdo a lo establecido en el art. 6 inciso a) del Decreto 1106/93.

c) Indique si los actores de autos se encontraban entre los componentes del listado que obra en el Banco de la Nación Argentina como integrantes del PPP de YPF S.A., consignando en su caso, número de cuenta. El experto para obtener este dato deberá consultar en forma indistinta a YPF SA, al MEyOSP y/o al Banco de la Nación Argentina.

d) Si se le remitió a los actores comunicación alguna respecto de su eventual inclusión en el Programa, o de la cantidad de acciones que tenían asignadas o de lo que debían amortizar.

e). Fecha en que se procedió a la venta anticipada de las acciones de YPF S.A. Además, indicar lugar de venta de las mismas y monto abonado por cada una de las acciones y valor actual de las acciones de YPF S.A. en las bolsas en las que cotizan.

f) Indique cual fué la mayor cotización de las acciones de YPF S.A. desde octubre de 1993 a julio de 1997.

c) Precise la cantidad de acciones que le correspondería a cada uno de los actores al momento del distracto, teniendo en cuenta el número de acciones Clase C y el número de trabajadores de la planta a la época.

d) Tomando en cuenta la cantidad de acciones que le corresponde a cada uno de los actores: la suma que hubieran debido amortizar por cada una de las acciones ($10) practique una liquidación de lo que le hubiera correspondido en caso de que su condición de accionista hubiera sido reconocida.

7.2.2. DE LA DEMANDADA MEyOySP :

a) Si existen constancias de cuál es la institución designada como fideicomisaria del Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

b) Fecha en que se dió comienzo a la implementación del Programa de Propiedad Participada.

c) Si se realizó la Primera Asamblea del P.P.P. de YPF SA. y se nombró a las autoridades del Programa. En su caso, indicar fecha, circunstancias y nombres de los mismos.

d) Si fué dictado el decreto de transferencia accionaria y nombramiento del Banco Fiduciario. En su caso, precisar fechas.

e) Valor original en que se fijó para precio a amortizar por cada acción.

f) Cantidad de acciones que le correspondían a cada uno de los actores por su derecho a pertenecer al Programa de Propiedad Participada.

g) Si fueron notificados fehacientemente de que poseían determinada cantidad de acciones, y en su caso, de su eventual exclusión del Programa.

h) Si como consecuencia del dictado del Decreto 628/97 se procedió a la recompra anticipada y venta de las acciones. Lugar donde las acciones fueron

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA ITATI PARTENIO
Date: 2024.08.15 10:55:22 ART